



**Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia**

BLOQUE  
UNION CIVICA RADICAL

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha: 10/10/12	Hs. 12:50
Numero: 1255	Fojas: 3
Expte. N°	
Girado:	286/88
Recibido:	[Signature]

NOTA N° 100 /12

LETRA: B.U.C.R.

Ushuaia, 10 de Octubre de 2012.-

**Sr. PRESIDENTE:**

Nos dirigimos a Ud. a efectos de solicitarle la incorporación del siguiente proyecto de Ordenanza para ser tratado sobre tablas, que modifica a la Ordenanza Municipal N° 2919, en virtud del requerimiento del área técnica del Municipio, y para no generar confusiones en la implementación de los controles correspondientes.

La modificación consiste en suprimir la palabra "ofrecimiento" del artículo 1°, dado que este término implica gratuidad en el alimento que se ofrece.

Por lo expuesto, solicitamos el acompañamiento de los Señores Concejales para la sanción del siguiente proyecto.

Oscar Hugo RUBINOS  
Concejal U.C.R.  
Concejo Deliberante Ushuaia

Arq Viviana Stella GUGLIELMI  
Concejal U.C.R.  
Concejo Deliberante Ushuaia

Sr. PRESIDENTE  
DEL CONCEJO DELIBERANTE DE USHUAIA  
Dn. Damián DE MARCO  
S. \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D



*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia*

BLOQUE  
UNION CIVICA RADICAL

**PROYECTO DE ORDENANZA**

**EL CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE USHUAIA  
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1° - MODIFICAR** el artículo 1° de la Ordenanza Municipal N° 2919, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 1°- Deberán poseer obligatoriamente Libreta Sanitaria, las personas afectadas a las actividades que a continuación se detallan:

I- Alimentación: Toda persona que preste servicio, cualquiera sea su índole o categoría, en empresas dedicadas a la elaboración, distribución, fraccionamiento, transporte y/o venta de alimentos destinados al consumo humano, en un todo de acuerdo a lo normado por la Ordenanza Municipal N° 2242 y su modificatoria, Ordenanza Municipal N° 2323.

II- Transporte: Personal a cargo de la conducción o cuidado del orden en los vehículos destinados al transporte de personas.

III- Servicios Sociales: Personal a cargo del cuidado de personas en guarderías, hogares, residencias o geriátricos, que no estén bajo supervisión médica de otro organismo oficial.

IV- Servicio Doméstico: Personal que se desempeña en función de dependencia para quehaceres domésticos en hoteles, pensiones, apart hoteles, hosterías, cabañas, albergues turísticos, cama y desayuno (B & B) y hospedajes.

V- Servicio de peluquerías y afines: Personal que se desempeña en peluquerías, institutos de belleza y casas de baño y masajes.

VI- Natatorios: Personal que se desempeñe como guardavidas o cuidado del orden en natatorios públicos o privados. La clasificación precedente es meramente enunciativa, siendo obligatorio la posesión de Libreta Sanitaria para aquellas personas que se desempeñen en actividades fiscalizadas y reglamentadas por el Departamento Ejecutivo Municipal, que no se hallen previstas en la presente enunciación.

**ARTÍCULO 2° - MODIFICAR** el artículo 2° de la Ordenanza Municipal N° 2919, el cual



*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia*

BLOQUE  
UNION CIVICA RADICAL

quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 2° - La Libreta Sanitaria será otorgada por la Secretaría de Gobierno de la Municipalidad de Ushuaia, a través de la Dirección de Comercio e Industria, Dirección de Bromatología y Dirección de Transporte, a toda persona mayor de dieciséis (16) años de edad afectada a cualesquiera de las actividades establecidas en el artículo precedente, a excepción de aquellas actividades para las cuales se requiere expresamente la mayoría de edad.

**ARTÍCULO 3° - DEROGAR** los artículos 6° y 7° de la Ordenanza Municipal N° 2919 y la Ordenanza Municipal N° 4162

**.ARTÍCULO 4°-** De forma.

Oscar Hugo RUBINOS  
Concejal U.C.R.  
Concejo Deliberante Ushuaia

Arq Viviana Stella GUGLIELMI  
Concejal U.C.R.  
Concejo Deliberante Ushuaia